

de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

DECRETO 268/1997, de 25 de noviembre, sobre integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía en la organización de su Función Pública.

Por el Decreto 365/1986, de 19 de noviembre, se establecieron normas para posibilitar la integración en los Cuerpos y Especialidades establecidos en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de los funcionarios transferidos a esta Comunidad Autónoma, en virtud de los Reales Decretos de traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los que solicitaron su integración en dichos Cuerpos y Especialidades al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la citada Ley.

Desde la entrada en vigor de dicho Decreto, se han producido modificaciones en los Grupos de adscripción de determinados Cuerpos y Escalas de la Administración del Estado establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, lo que debe ocasionar la correlativa modificación del Cuerpo de la Junta de Andalucía en que corresponde integrarse a los funcionarios pertenecientes a los mismos.

Por otra parte, la aprobación de nuevos Reales Decretos de traspasos a esta Comunidad Autónoma, en los que se incluyen funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas que no figuran en los Anexos del Decreto 365/1986, hace necesario dictar nuevas normas que ampliando las existentes posibiliten la integración de estos funcionarios en los Cuerpos y Especialidades de la ya citada Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/1985.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de noviembre de 1997,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación de los Cuerpos de Integración.

Se modifica el Cuerpo de integración, que figura en el Anexo II del Decreto 365/1986, de 19 de noviembre, sobre integración de los funcionarios al servicio de la Junta de Andalucía en la organización de su Función Pública, de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas que se incluyen en el Anexo I del presente Decreto.

Artículo 2. Nuevos Cuerpos o Escalas a integrar.

Los funcionarios transferidos a esta Comunidad Autónoma cuyos Cuerpos o Escalas figuran en el Anexo II del presente Decreto, se integrarán en los Cuerpos y Especialidades establecidos en la Disposición Adicional Quinta

de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que se indican en el mencionado Anexo, respetándose el Grupo de los Cuerpos o Escalas de procedencia.

Disposición Adicional Unica. Habilitación para desarrollo y ejecución.

1. Cuando en virtud de proceso de traspaso de funciones y servicios, transferencia u otro instrumento jurídico pertinente se produzca la incorporación a la Administración de la Junta de Andalucía de funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que deban ser integrados en los Cuerpos y Especialidades de la Junta de Andalucía y cuyo Cuerpo o Escala de procedencia no figure en los Anexos del presente Decreto ni en los del Decreto 365/1986, de 19 de noviembre, por la Consejería de Gobernación y Justicia se procederá a la integración en el Cuerpo y Especialidad que corresponda, respetándose el Grupo o Índice de proporcionalidad de los Cuerpos o Escalas de procedencia y el tiempo de servicios que tuvieren reconocidos a todos los efectos.

2. Se autoriza al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de noviembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO I

RELACION DE MODIFICACIONES DE CUERPOS INTEGRADOS

C. Estado: 1517.
Nombre del Cuerpo: Asistentes Sociales.
C. Integrados: B20.

C. Estado: 5053.
Nombre del Cuerpo: Maquinistas SENPA.
C. Integrados: C20.

C. Estado: 5513.
Nombre del Cuerpo: Oficiales Marítimos del Serv. V. Ad.
C. Integrados: A20.

C. Estado: 5514.
Nombre del Cuerpo: Maquinistas Navales del Serv. V. Ad.
C. Integrados: A20.

C. Estado: 5819.
Nombre del Cuerpo: E. Asistentes Sociales de OO.AA. M.º Justicia.
C. Integrados: B20.

C. Estado: 6117.
Nombre del Cuerpo: E. Asistentes Sociales de AISNA.
C. Integrados: B20.

C. Estado: 6324.
Nombre del Cuerpo: E. Asistentes Sociales Instituto Español Emigración.
C. Integrados: B20.

ANEXO II

RELACION DE CUERPOS NUEVOS A INTEGRAR

C. Estado: 1166.
Nombre del Cuerpo: Superior Sist. y Técn. Información Admón. Estado.
C. Integrados: A20.

C. Estado: 1177.
Nombre del Cuerpo: Gestión de Sit. e Información de la Admón. Estado.
C. Integrados: B20.

C. Estado: 1188.
Nombre del Cuerpo: Técnicos Auxiliares de Informática, Admón. Estado.
C. Integrados: C20.

C. Estado: 3004.
Nombre del Cuerpo: Secretarios Ayuntamiento a Ext. Admón. Local.
C. Integrados: B11.

C. Estado: 3005.
Nombre del Cuerpo: Secretarios habilitados en Prop. de Admón. Local.
C. Integrados: C10.

C. Estado: 3011.
Nombre del Cuerpo: Subescala de Secretaría, Categoría Superior.
C. Integrados: A11.

C. Estado: 3012.
Nombre del Cuerpo: Subescala de Secretaría, Categoría de Entrada.
C. Integrados: A11.

C. Estado: 3013.
Nombre del Cuerpo: Subescala de Intervención-Te-sorería, Cat. Superior.
C. Integrados: A12.

C. Estado: 3014.
Nombre del Cuerpo: Subescala de Intervención-Te-sorería, Cat. de Entrada.
C. Integrados: A12.

C. Estado: 3015.
Nombre y Cuerpo: Subescala de Secretaría-Interven-ción.
C. Integrados: B11.

ORDEN de 18 de diciembre de 1997, por la que se regula el procedimiento para la presentación de la solicitud y documentación necesaria por las Entidades Locales andaluzas, en relación con la financiación del coste de los materiales de los proyectos de obras realizados en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Durante los últimos años la Administración de la Junta de Andalucía ha participado de forma activa y con carácter voluntario en la financiación de los proyectos municipales de obras acogidas a los convenios INEM-Corporaciones Locales afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario. Esta colaboración se ha concretado en la financiación

conjunta con las Diputaciones Provinciales de los materiales de las obras realizadas en virtud de los Convenios antes citados, en la proporción de un 75% por parte de la Junta de Andalucía y un 25% por la Diputación Provincial, sobre el límite del 40% de la participación del INEM a dichos proyectos.

Para el próximo ejercicio, mediante Decreto, se articulará la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos que se concierten por las Diputaciones Provinciales con entidades de crédito para la ejecución de los proyectos antes mencionados.

Es voluntad de la Administración de la Junta de Andalucía que, al igual que en ejercicios anteriores, la citada norma establezca que las propuestas que, como miembros de la Comisión Provincial de Seguimiento, deban elevar las Diputaciones Provinciales andaluzas, sean elaboradas conjuntamente por éstas y las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondientes, a fin de consensuar el orden de prioridades que, a juicio de ambas Administraciones Públicas, sea necesario establecer en relación con los proyectos de obras a acometer dentro de su ámbito territorial de actuación.

Para ello, mediante la presente Orden se pretende establecer un cauce que proporcione a la Administración de la Junta de Andalucía un mejor conocimiento de las obras que los ayuntamientos andaluces pretenden ejecutar dentro del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas legalmente, y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento y establecer los requisitos que deberán cumplir las solicitudes que presenten las entidades locales en relación con la financiación de los costes de materiales de los proyectos de obras que pretendan afectar al Programa de Fomento de Empleo Agrario de 1998.

Artículo 2. Solicitud, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la respectiva provincia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de financiación del coste de materiales por parte de la Junta de Andalucía de los proyectos de obras afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario se presentará en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente.

3. La presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación que se especifica en el artículo siguiente, sobre financiación de materiales en los citados proyectos de obras, será previa o simultánea a la solicitud de financiación de mano de obra que se inste de la Administración del Estado.

El incumplimiento de este requisito podrá suponer la no participación de la Administración de la Junta de Andalucía en la ejecución de los proyectos de obras.

Artículo 3. Documentación.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Relación priorizada de los proyectos de obras, aprobados por el órgano municipal competente.
- Memoria valorada en la que se especifique el coste de la mano de obra y de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto.